

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al escrito de la parte actora por medio del cual solicita fecha para remate, revisado el expediente se pudo constatar de un existe un acreedor hipotecario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA GARCIA Y/O.
RADICADO	765204003004-2011-00248-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1934
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE.
DECISIÓN	REQUIERE AL ACTOR PROCEDA A NOTIFICAR ACREEDOR HIPOTECARIO.

Palmira V. Quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado por la parte actora dentro del proceso, por medio del cual solicita fecha de remate sobre el 50% del bien inmueble base de la medida de propiedad de la demandada señora LUZ STELLA MEJIA GARCIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-99711.

Revisado el proceso se pudo evidenciar, que en el certificado de tradición allegado figura anotación N° 10, donde se alude a la existencia de un acreedor con garantía real hipotecaria vigente **MANUELITACOOP**, sobre el bien inmueble relacionado y embargado dentro del presente asunto, por lo que corolario resulta dar aplicación a lo preceptuado en el art.462 del C.G.P, razón por la cual el juzgado ordenara requerir al actor para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a efectuar la notificación al acreedor con garantía real hipotecaria: **MANUELITACOOP**, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.GP, a fin de dar cumplimiento al art. 462 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd81fe6c9c09795c8fa02a2404039adc8afe5e45816f324aa33ea79585fd5a9**

Documento generado en 15/08/2023 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Quince (15) de Agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda junto memoriales acercados por el apoderado actor y la auxiliar de justicia. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RORIGUEZ
DEMANDADO	GELBERTH CHAMORRO QUELAN
RADICADO	765204003004-2018-00044-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1953
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER DEJAR SI EFECTO TERMINACION y PAGOS GASTOS CURADOR
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO y INSTAR TRAMITAR PROCESO

Palmira V., Quince (15) de agosto de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se tiene que por proveído No.1763 del 25 de julio de 2023 se dio por terminado el proceso por aplicarse desistimiento (art. 314 del C.G.P), por solicitud acercada por el apoderado de la parte demandante, no obstante, después de darle tramite al memorial acerca escrito solicitando no dar trámite al memorial allegado en el cual desiste de las pretensiones renunciado a términos de ejecutoria del auto que dio por terminado el proceso, situación que no es de recibo para este Despacho, teniendo en cuenta que el Despacho aplicando el principio de celeridad emitió el auto de terminación, por lo cual se agregará los escritos acercados por el poderdante al expediente digital para que obren dentro del mismo sin consideración alguna, donde y el memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en auto No.1763 del 25 de julio de 2023.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la auxiliar de justicia, se tiene que efectivamente por auto del 08 de abril de 2022 se designó curador ad-litem a la señora Diana Catalina Otero Guzmán y se le fijó los gastos provisionales por valor de \$300.000.000, no obstante, y teniendo en cuenta que el proceso culmino por providencia del 25 de julio de 2023, se le insta y/o conmina a la profesional del derecho iniciar las acciones pertinentes de ley para hacer efectivo los gastos asignados a su favor en el presente proceso.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital los escritos acercados por el apoderado actor para obren dentro del mismo.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto al auto No.1763 del 25 de julio de 2023 por las razones antes expuestas.

TERCERO: INSTAR y/o CONMINAR a la curadora ad-litem iniciar las acciones pertinentes de ley para hacer efectivo los gastos asignados a su favor en el presente proceso por lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2d5277d0a65076221f5ab9697b423901bc81b88e6d44b98c6032c5ccc92297**

Documento generado en 15/08/2023 08:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de agosto del año 2023, a despacho del señor JUEZ, los anteriores escritos enviado por la parte actora solicitando títulos, el demandado pide información del proceso y falta revisar la aprobación de la liquidación. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1940
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE ACTORA SOLICITA TITULOS, EL DEMANDDO PIDE INFORMACION PROCESO Y FALTA REVISAR LA LIQUIDACION.
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO.A LA PARTE DEMANDADA, SE APRUEBA LIQUIDACION Y S EORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Quince (15) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisados los escritos presentado por las partes dentro del proceso, se puede determinar que a la petición allegada por la parte demandada ya se le dio el trámite correspondiente mediante auto No. 1807 de 28 de julio de 2023, por lo tanto, el juzgado insta al memorialista para que se atenga al citado auto.

Con relación al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita entrega de títulos a la fecha, considera el despacho precedente lo requerido, pero se efectuara una vez se revise se apruebe a la liquidación presentada, por lo tanto, se procederá a revisar la misma y se ordenara su aprobación pendiente, a la cual se le corrió el traslado correspondiente sin presentarse objeción alguna.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

1º. ATENERSE la parte demandada, al auto No. 1807 de 28 de julio de 2023, mediante el cual se dio respuesta a la peticion en igual sentido antes presentada.

2º . Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de mayo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

3º. UNA VEZ ejecutoriado el presente proceso, se procederá a dar la orden de pago de los depósitos judiciales existentes a la fecha a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90712b71b8c71b6554fea15d3de4cfa3f2ae68a3a891829d8a5751bec865c0f4**

Documento generado en 15/08/2023 08:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Quince (15) de Agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA LILIANA, MARIELLY, LUIS FERNANDO y JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO	RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA
RADICADO	765204003004-2021-00165-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1950
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Quince (15) de agosto de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1772 de fecha 27 de julio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA adelantada por OLGA LILIANA, MARIELLY, LUIS FERNANDO y JUAN CARLOS TRUJILLO SANCHEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5ea45846d709f1c293d9e700b214918f456c4f709cefa88644198c57624aa0**

Documento generado en 15/08/2023 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de Agosto de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ
DEMANDADO	JAIRO RESTREPO SANCHEZ ADRIANA MARIA TORIJANO
RADICADO	765204003004-2021-00175-00
AUTO	1945
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogado CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA SOLICITA donde solicita el emplazamiento de los demandados el señor JAIRO RESTREPO SANCHEZ y la señora ADRIANA MARIA TORIJANO, señalando que para julio de 2021, la dirección de los demandados era la calle 5c #27-61 barrio acacias y que para el 13 de julio de 2021 se dio una actualización de la dirección, siendo la CALLE 35 #31-65.

Que por no desconocer cuál era dirección exacta de los ejecutados, decidieron enviar la comunicación a las dos direcciones mencionadas anteriormente el día 21 de julio 2023 a por Servientrega S.A No. de guía 9164441374 para la dirección de CALLE 5C #27-61 BARRIO ACACIAS y No. de guía 9164441375 para la dirección de CALLE 35 # 31-65 BARRIO COLOMBIA, las cuales fueron devueltas.

Al respecto se procede a revisar las señaladas guías en el portal de SERVIENTREGA y se observa que las comunicaciones efectivamente fueron devueltas con causal de devolución "DESCONOCIDO", pero solo fueron enviadas a la señora ADRIANA MARIA TORIJANO, igualmente se observa que la dirección reportada en la demanda para notificación de los demandados era **calle 5c #27-61 barrio Acacias de la Italia**, sin embargo fue enviada al barrio las acacias y en lo que respecta al señor JAIRO RESTREPO SANCHEZ no aporta certificación de haber intentado ser notificado, por lo cual no es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento.

Es de agregar que no adjunta que clase de comunicación dirigió a la demandada y si la misma fue conforme el art. 291 o 292 del C.G.P.

En tal sentido es indispensable que la parte ejecutante agote en debida forma la notificación de ambos demandados, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., inicialmente a la dirección aportada a la demanda, esto es: **calle 5c #27-61 barrio Acacias de la Italia**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento de los demandados señores JAIRO RESTREPO SANCHEZ y ADRIANA MARIA TORIJANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que agote en debida forma la notificación de los demandados señores JAIRO RESTREPO SANCHEZ y ADRIANA MARIA TORIJANO, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección aportada a la demanda, esto es: **calle 5c #27-61 barrio Acacias de la Italia.** **Cumpliendo los requisitos dispuestos en las mencionadas normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb7214739683a2cc28a9d39d12e0dfbe45b11880994b0e1916e5c447bc1cdef**

Documento generado en 15/08/2023 08:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de agosto del año 2023, paso a despacho del señor Juez, el escrito donde a parte actora solicita requerir a la Policía Nacional. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA.
RADICADO	765204003004-2022-00146-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1933
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE SOLICITUD A LA POLICIA PARA QUE INMOVICEN EL VEHICULO BASE DE LA SOLICITUD
DECISIÓN	ORDENA NO REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL

Palmira V., Quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la parte solicitante, donde requiere al Juzgado para que se sirva requerir a la Policía Nacional para que proceda a dar cumplimiento a la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas No. UGS - 884, de propiedad del señor CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA. C.C. 79.723.583.

Considera el despacho que lo pretendido no es procedente, pues el presente tramite es una Solicitud de aprehensión, la cual fue admitida y por parte de juzgado se allega vía correo el oficio a las autoridades competentes y al actor el oficio para lo pertinente, por tal motivo dichas diligencias son de carga de la parte interesada, es decir es quien debe aportar todas constancias o pruebas que certifiquen los tramites aplicados antes dichas autoridades a la orden de aprehensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

NIEGUESE la solicitud de requerir a la Policía Nacional para que realice la aprehensión del vehículo placas No. UGS - 884, de propiedad del señor CARLOS HERMES VALDERRAMA LOZADA. C.C. 79.723.583, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa366520e9c0a059c9274a144bbe85276b7d18e0f2526e494c01591a144d21e**

Documento generado en 15/08/2023 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.-agosto quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01954

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2022-00150-00

Palmira (V), agosto quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., que obra mediante apoderado, abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, adscrito a ALIANZA SGP SAS contra NELSON VANEGAS CUERO, por el Pago de las cuotas atrasadas a julio/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Julio/23, , previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35a305f762029b8236f07b764745232065bcf3354d1dfbde90ed0e8bfe76bb4**

Documento generado en 15/08/2023 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 15 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso**, del demandado CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ venciendo los términos para contestar el día **3 de mayo de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 12 de abril de 2023
Notificación surtida el día siguiente: 13 de abril de 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (14, 17 y 18 de abril de 2023)**. 15 y 16 de abril fueron días inhábiles.

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Abril y mayo de 2023									
Días Hábiles:	19	20	21	24	25	26	27	28	2	3
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	22	23	29	30	1					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00209-00
AUTO	1943
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION POR AVISO
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ fue notificado en debida forma, guardando silencio, se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez este ejecutoriado el presente se ordenara seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Título valor (PAGARE).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del CGP, de acuerdo a la constancia de recibido expedida por PRONTO ENVIOS, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a469c173ceb0e4de68607792c7b11f3d4273630acfe8ff9ef84d3b6dd722c5ca**

Documento generado en 15/08/2023 08:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 15 de agosto de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES
RADICADO	765204003004-2022-00409-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1924
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION CREDITO
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO Y CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira V., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del proceso se observa los siguientes aspectos: El día 14 de abril de 2023 se allegó notificación conforme al 291 dirigida al señor DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES la cual fue positiva de acuerdo a la constancia expedida por SERVIENTREGA.

Seguidamente el 20 de abril allegaron memorial para el radicado que nos ocupa, referenciando la notificación positiva del 292, por lo cual seguidamente el Despacho mediante auto 1051 del 10 de mayo de 2023 emitió auto de pruebas, quedando debidamente ejecutoriado, para luego el 29 de mayo de 2023 mediante auto 1226 se dictó auto de seguir adelante la ejecución y seguidamente el 1 de agosto la apoderada demandante Dra. María Eugenia Duque aportó liquidación del crédito y de la revisión de la misma se pudo deducir que en el presente proceso se incurrió en un error, por cuanto la notificación por aviso arrojada al presente proceso, si bien es cierto mencionan el presente radicado (2022-00409) la misma no corresponde al ejecutado, sino a otro proceso de ejecución con radicado 2022-00209, lo que lleva a concluir que el demandado señor DANIEL ESTEBAN SALVADOR no se encuentra debidamente notificado.

Al respecto, es pertinente indicar que el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, dado que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, por lo cual se hace necesario hacer control de legalidad, para que la parte ejecutante proceda hacer en debida forma la notificación por aviso del ejecutado.

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos,

no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Así las cosas se dispondrá dejar sin efecto los autos auto 1051 del 10 de mayo de 2023 con el cual se ordenó abrir a pruebas, y el auto 1226 del 29 de mayo de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, para seguidamente solicitar a la parte demandante realice la notificación por aviso del señor DANIEL ESTEBAN SALVADOR conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., cumpliendo los requisitos dispuestos en el mencionado artículo, en lo que respecta a la liquidación de crédito se agregara sin ser tomada en cuenta.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos auto 1051 del 10 de mayo de 2023 con el cual se ordenó abrir a pruebas, y el auto 1226 del 29 de mayo de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso del señor DANIEL ESTEBAN SALVADOR conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P. cumpliendo los requisitos dispuestos en el mencionado artículo.

CUARTO: AGREGAR sin tener en cuenta la liquidación de crédito por cuanto aun no es el momento procesal oportuno para la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daae5ff28c78d817df773e8015a34b21a8970540797b62a1462f9cce6e679ce1**

Documento generado en 15/08/2023 08:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de agosto de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EDWARD FREY MICOLTA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00215-00
AUTO	1944
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificada al demandado señor EDWARD FREY MICOLTA GARCIA, al correo electrónico freymicolta@gmail.com, adjuntando constancia de la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS, quien certifica el envío y entrega en bandeja de entrada de la notificación con sus respectivos anexos, dando constancia que obtuvo acuse de recibido, sin embargo se omitió expresar la fecha en que fue abierto, ya que solo certifica que fue entregado el 17/07/2023, como se observa siguiente imagen:

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

NOTIFICACION DEMANDA Y SUS ANEXOS TITULOS VALORES Y MANDAMIENTO DE PAGO

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **freymicolta@gmail.com - EDWARD FREY MICOLTA GARCIA**

El Correo Electrónico **Obtuvo Acuse de Recibo: SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-07-17 10:48:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-17 10:48:02Z:162.215.130.72

Situación que este despacho le solicita a la memorialista que aclare o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie la fecha en que fue abierto y/o recibido por el demandado la notificación, esto con el fin de cumplir con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 2022 que a la letra dice **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador**

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda allegar constancia de recibido y/o lectura del correo de la notificación al demandado acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, proceder a notificarlo a la dirección física, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a31715abe2831b1b721db6543c3e299a549efc91d8e683ce16e27bcdf38d38**

Documento generado en 15/08/2023 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Quince (15) de Agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN CARLOS HERNANDEZ ARIAS
RADICADO	765204003004-2023-00259-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1951
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Quince (15) de agosto de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1787 de fecha 27 de julio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN CARLOS HERNANDEZ ARIAS por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c3e1985f7d413f3f943639bb9442aa003cd9edba45c8997914567b26fab80c**

Documento generado en 15/08/2023 08:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de aprehensión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DAVID PABON ACEVEDO
RADICADO	765204003004-2023-00282-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1842
	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TERMINACION PAGO PARCIAL
DECISIÓN	ORDENA TERMINAR LA SOLICITUD DE APREHENSION

Palmira V., Quince (15) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisado el escrito de terminación por pago parcia, aportado por la apoderada judicial de la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, considera procedente lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: 1.- Declara terminado el TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO de mínima Cuantía impetrado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, que obra mediante apoderada, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA contra DAVID PABON ACEVEDO, por el Pago de las cuotas atrasadas a Junio/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90, art. 2.2.2.4-1-31 del Dto. 1835/15 y Ley 1676/13.

2o. CANCELESE la medida de APREHENSION decretada sobre el vehículo placa placas: FJR20, marca: RENAULT, línea: LOGAN, color: GRIS ESTRELLA, Modelo: 2019, chasis: 9FB461JT2KM466090, Motor: 2845Q019440, propiedad de DAVID PABON ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.443.980, servicio Particular y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00ea800d38e05e5505b7ff0c677866f31be885990500a0ddccc0dceca0f7806**

Documento generado en 15/08/2023 08:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Palmira V. Hoy (15) de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real, que correspondió por reparto adelantada por BANCOOMEVA- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	OLGA LUCIA HERNANDEZ CORREA
RADICADO	765204003004-2023-00292-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1955
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Quince (15) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOOMEVA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra de OLGA LUCIA HERNANDEZ CORREA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisada la demanda el juzgado pudo determinar, que tanto en los hechos y en las pretensiones y escrito de medidas, la parte actora indica que el número de cedula de la demandada es el 1.113.522.903, pero en realidad el número es 66.783.401, situación que debe aclarar conforme lo indica el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Junto con el libelo se aportó certificado de tradición del bien inmueble allegado con los anexos de la demanda, el cual figura con fecha de expedición del 06 de abril de 2017, circunstancia que colige a que la parte actora aporte el certificado actualizado, es decir, que sea expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 468 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCOOMEVA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra de OLGA LUCIA HERNANDEZ CORREA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería a la doctora MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA C.C. N° 31.146.988 de Palmira Valle y T.P. No. 31.075, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc725eb13203752f0784b040b5ca8293ae2d0de97065ae9361f7f1132ef16f**

Documento generado en 15/08/2023 08:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>